

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y por otra parte, **GUSTAVO ERNESTO VILLAGÓMEZ VERDUGA**, identificado con cédula de extranjería No. 349312, representante legal de **BUSINESSMIND COLOMBIA S.A.**, con N.I.T 900.105.979-1, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 30 de agosto de 2006, inscrita el 24 de octubre de 2010, bajo el número 01423594, del libro IX, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley y el Acuerdo 006 de 2015 y sus modificaciones, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2** El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar, **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, y al Acuerdo No. 006 de 2015, mediante el cual se emitió el Manual de Contratación de la Entidad. **3.-** Que una vez realizados los estudios previos correspondientes, estos determinaron como necesidad a satisfacer con la contratación la siguiente: *"La misión del ICFES se fundamenta en el objetivo de contribuir en el mejoramiento de la calidad de la educación en Colombia a través de la evaluación en todos sus niveles, por medio de la aplicación de pruebas a los estudiantes del país, las cuales permiten medir periódicamente el desarrollo de sus competencias. De igual manera, la información recolectada a través de las diferentes pruebas sirve de base para múltiples investigaciones y sujetos del sector de la educación, por lo que la entidad tiene un gran compromiso con la gestión de la calidad en los datos, encaminada a optimizar y mejorar la calidad de la información recopilada, siendo un paso esencial para incrementar la fiabilidad de los datos resultantes. Lo anterior, alineado con el plan estratégico de la entidad, el cual contempla objetivos tales como: OBE01 - Incursionar en nuevos mercados y ofrecer servicios de mayor valor agregado al cliente, OBE04 - Optimizar los procesos misionales y OBE08 - Fortalecer el uso de la tecnología; e integración con el Plan Estratégico de Tecnología y sus objetivos: OBT01 - Mejorar la eficiencia de los procesos, OBT02 - Optimizar el diseño, gestión y aplicación de pruebas ICFES, OBT03 - Mejorar proceso de pruebas electrónicas. Para el cumplimiento del objetivo misional del ICFES y en general para los objetivos de las áreas de la entidad; requiere contar con herramientas que garanticen la correcta administración de las*

bases de datos, de conformidad con la información que se recepciona con la aplicación de las diversas prueba y/o evaluaciones que se realiza a nivel nacional (Saber, Saber 11, Saber Pro, Saber TyT, entre otras), ya que esto impacta directamente en la generación de información para las investigaciones atinentes a la calidad de la educación y en general para el cumplimiento de sus fines. La Subdirección de Información del ICFES cumple un papel relevante en la gestión y administración de las bases de datos de la entidad, a través de la herramienta TOAD FOR ORACLE, la cual permite implementar procesos coherentes y repetibles que soportan el desarrollo ágil de bases de datos, acelera la entrega de aplicaciones mientras minimiza los riesgos relacionados con los cambios en la base de datos, garantiza la precisión y escalabilidad funcional con pruebas automatizadas, identifica y soluciona rápidamente las ineficiencias en el rendimiento de la base de datos y automatiza y programa las tareas complejas o de rutina de la base de datos, entre otras. Sin embargo, la vigencia del licenciamiento de la herramienta TOAD FOR ORACLE, así como el soporte y mantenimiento de la misma vencen el día 31 de enero de 2018, por lo que se hace necesaria su renovación". 4. Que la contratación se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, y está respaldada con el CDP No. 394 de 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. 5. La contratación se realizará por la modalidad de contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 11, literal c), numeral vii) del Acuerdo No. 006 de 2015, que establece: "Cuando se trate de contratos que deban celebrarse con el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante". 6. Que, mediante comunicación electrónica, enviada a la dirección de correo que consta en el certificado de representación legal, EL ICFES invitó a la Empresa BUSINESSMIND COLOMBIA S.A., para suscribir contrato de prestación de servicios. 7. Que, mediante comunicación escrita, radicada en la Unidad de Atención al Ciudadano del ICFES el 22 de enero de 2018, la Empresa BUSINESSMIND COLOMBIA S.A., aceptó la invitación formulada por EL ICFES, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, entiende y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos precontractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste sus observaciones al contenido del contrato y de los documentos precontractuales.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos precontractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
6. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
7. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO. Renovar la licencia y el soporte de la herramienta TOAD

FOR ORACLE por un (01) año, así como el mantenimiento de las misma hasta el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido el anexo técnico.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contracción de **EL ICFES**. Su naturaleza es de prestación de servicios. **EL CONTRATISTA**, ejecutará el contrato con autonomía e independencia propia del mismo, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:**

1. Entregar una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por medio virtual (enlace de descarga) los certificados de renovación de cuatro (04) TOAD FOR ORACLE XPERT EDITION PER SEAT MAINTENANCE RENEWAL PACK, una (01) TOAD FOR ORACLE XPERT EDITION PER SEAT MAINTENANCE RENEWAL PACK, dos (02) TOAD FOR ORACLE DB ADMIN MODULE PER SEAT MAINTENANCE RENEWAL, cuatro (04) TOAD FOR ORACLE DEVELOPMENT SUITE PER SEAT MAINTENANCE RENEWAL PACK y una (01) TOAD FOR SQL SERVER PROFESSIONAL EDITION PER SEAT MAINTENANCE.
2. Brindar por un (01) año una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el soporte técnico de la herramienta TOAD FOR ORACLE con todos sus usuarios
3. Realizar el mantenimiento de la herramienta TOAD FOR ORACLE cuando sea necesario, hasta el 31 de diciembre de 2018.
4. Entregar un mínimo de treinta (30) horas de configuración, actualización y transferencia de conocimiento para las nuevas funcionalidades de las versiones de TOAD FOR ORACLE, las cuales serán dados a los funcionarios que designe el ICFES.
5. Responder los requerimientos de soporte hechos por la entidad, en un tiempo menor a tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento.
6. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
7. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.
8. Notificar por escrito y en forma inmediata al ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.
9. Guardar confidencialidad y estricta reserva de la información que sea proporcionada por la entidad.
10. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL ICFES:**

1. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.

2. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista en el mismo.
3. Pagar el valor acordado al contratista como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el contrato.
4. Solicitar al contratista el cumplimiento del presente contrato únicamente después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el mismo y en el Manual de Contratación del ICFES.
5. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
6. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.999.082)**, los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, de acuerdo con la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato contra la entrega por medio virtual (enlace de descarga) de los certificados de renovación por un año del soporte y licenciamiento de cuatro (04) TOAD FOR ORACLE XPERT EDITION PER SEAT MAINTENANCE RENEWAL PACK, una (01) TOAD FOR ORACLE XPERT EDITION PER SEAT MAINTENANCE RENEWAL PACK, dos (02) TOAD FOR ORACLE DB ADMIN MODULE PER SEAT MAINTENANCE RENEWAL, cuatro (04) TOAD FOR ORACLE DEVELOPMENT SUITE PER SEAT MAINTENANCE RENEWAL PACK y una (01) TOAD FOR SQL SERVER PROFESSIONAL EDITION PER SEAT MAINTENANCE

El anterior valor será pagado por la Entidad previa entrega de los informes o entregables de acuerdo con las actuaciones realizadas por el contratista, la cuenta de cobro, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a **EL ICFES** la póliza de

seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, N.I.T. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener el siguiente amparo:

Cumplimiento. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

Calidad. En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por la vigencia del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la(s) garantía(s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados

por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de ejecución pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado.
4. Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato.
5. Por orden judicial que así lo declare.
6. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la

ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo de decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de **EL ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 394 de 2018, aceptación de la invitación, registro presupuestal y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Director(a) de Tecnología e Información de **EL ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la carrera 45 A No. 93 - 77, en la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y

el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **23 ENE. 2018**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General y Ordeñadora del Gasto
ICFES


GUSTAVO ERNESTO VILLAGÓMEZ VERDUGA
Representante Legal
BUSINESSMIND COLOMBIA S.A

Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre – Abogado 

10

10